



## Municipalidad de Crespo

2024

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Decreto rechaza recurso de revisión EX-2024-00030694- -MUNICRESPO-ME#SGDH

**A:** Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH), Lilian Caballero (CAJRH#SGDH),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

### **VISTO :**

El recurso de Revisión, interpuesto por los Concejales del Bloque Más Para E.R. Luciano Arturo Reca, DNI N° 23.190.439, Silvia Rosana Ledesma, DNI N° 18.408.869, Juan Pablo Motta, DNI N° 24.899.636 y Nancy Paola Eichhorn, DNI N° 28.723.382, contra las designaciones de los ex integrantes del HCD.-

**CONSIDERANDO :**

Que al analizar las presentes actuaciones desde el aspecto formal ha sido interpuesta en legal tiempo, conforme Artículo 76° Ley N° 7060.-

Que en fecha 28 de noviembre del corriente, los Concejales del Bloque Más Para E.R. presentaron recurso de revisión – art. 75° y cc de la ley 7060- contra las designaciones de los ex integrantes del HCD Miguel Ángel Berns, Irineo Andrés Spreafico, Cintia Marrón, Damián Weiss y Flavia Barón, por cumplir funciones políticas o fuera de escalafón en el ámbito del DEM, en supuesta violación a lo dispuesto en el art. 190° y cc de la Ley 10.027.

Que concretamente, solicitaron se dejen sin efecto las designaciones dispuestas en los Decretos N° 1295/23, 1244/23, N° 1295/23, 1290/23 y 1296/23 por considerar que fueron realizadas de manera irregular por parte del DEM y en consecuencia, el cese inmediato en sus funciones.

Que, integrando el Concejo Deliberante, en fecha 06 de diciembre de 2023 se aprobó por unanimidad - encontrándose ausente el Concejal Irineo Spreafico- la Ordenanza N° 125/23 que creaba una nueva orgánica municipal.

Que su pedido se fundamentó en una supuesta violación al Art. 190 y conc. de la ley 10.027, por parte del Presidente Municipal.

Que el mencionado artículo establece que *“Ningún ex miembro del Concejo Deliberante y/o ex presidente municipal o ex vicepresidente municipal podrá ser nombrado en el Municipio para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuya retribución hubiese sido aumentada en forma especial durante el período de su mandato, hasta dos (2) años después de cesado en el mismo. No podrá tampoco participar en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su mandato. Esta prohibición prescribirá a los dos (2) años de haber cesado”.-*

Que si bien la norma no aclara si los nombramientos son de cargos en planta permanente, bajo la modalidad de contratados o el ejercicio de cargos como funcionarios, en la actualidad, la práctica de los municipios implica vedar el nombramiento en cargos de empleados que pongan a los beneficiados como personal de planta permanente con la garantía de estabilidad indicada en el art. 8 de la ley 10027, no así en cargos de funcionarios y/o políticos.

Interpretación que resulta ser razonable sí entendemos que muchos ex presidentes municipales como ex concejales, por la experiencia adquirida en cargos de relevancia de los gobiernos locales, pueden desempeñar funciones que aportan cualitativamente a la gestión de gobierno.

Que cabe aclarar, que para impedir cualquier clase de maniobra que la norma en su espíritu quiere evitar, se cuenta con diversos órganos de control dentro de los propios gobiernos locales, como por ejemplo, el Tribunal de Cuentas.

Que el mencionado artículo está sujeto a interpretaciones diversas, una de las cuales efectuó este DEM, sin ninguna intencionalidad dolosa y debería enmarcarse en la denominada “buena fe” del Presidente electo, al momento de sancionarse la Ord. 125/2023.

Que el presidente municipal entrante, antes de asumir y como es de práctica habitual en los ámbitos municipales, le solicitó al presidente municipal saliente, que elevara un proyecto de ordenanza que contuviera el organigrama de su futura administración municipal.

Que esto ocurre habitualmente, y los mismos concejales, sean oficialistas o de oposición, siempre acompañan estos cambios de funcionamiento en las áreas ejecutivas, que llegan con las nuevas autoridades.

Que resulta imprescindible para poner en marcha el nuevo gobierno resultante de las elecciones generales celebradas, dictar la norma jurídica de creación de los nuevos cargos correspondientes a los funcionarios entrantes y fijar las retribuciones correspondientes.

Que con el esquema trazado por la Ord. 125/23, el presidente municipal, tiene facultades para designar directamente funcionarios y empleados conforme lo establece el art. 107 inc. h) de la ley 10027: *“Son atribuciones del Presidente Municipal:... h) Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón”*.

Que conforme la normativa mencionada, el presidente municipal, solo ha aplicado la ordenanza vigente, en los términos de las facultades establecidas en la ley 10027, al nombrar a Irineo Andrés Spreafico en un cargo político y celebrar contratos de servicios a plazo fijo con Miguel Ángel Berns, Damián Antonio Weiss, Flavia Belén Barón y Cintia Nélica Paulina Marrón.

Que de ninguna manera, puede encuadrarse – en una interpretación contextual y razonable – como corrupta la conducta tanto del presidente municipal como la del funcionario designado y los contratados. -

Que el caso del actual funcionario Irineo Andres Spreafico, es distinto y aún menos encuadrable en la responsabilidad que se le imputa, ya que al estar ausente en la sesión que sancionó la Ord. 125/23 (ver acta N° 92), mal puede haberse asignado a sí mismo un cargo que se estableció en esa norma. Spreafico no formó parte de la UNANIMIDAD

que votó la ordenanza.

Que en relación a Miguel Ángel Berns, Damián Antonio Weiss, Flavia Belén Barón, Cintia Nélica Paulina Marrón, resulta claro, que no fueron los que formularon la iniciativa del proyecto que se plasmó en la Ord. 125, sino que fue el Intendente en funciones en ese momento Abel Darío Schneider, de conformidad a la gentileza que habitualmente tienen los intendentes en funciones con los entrantes. -

Que resulta también claro y no da lugar a interpretaciones, que estos ex concejales no se crearon puestos para ellos, ya que son simplemente contratados para cumplir funciones en diversas áreas administrativas, todo lo cual entra en las funciones del art. 107 inc. h) del Presidente municipal. -

Que ahora bien, cuestiones temporales o artilugios legislativos (que no se utilizaron en este caso) podrían haber cambiado los hechos. Por ejemplo:

a) Si el proyecto plasmado en la Ord. 125/2023 no hubiera sido tratado en la sesión del día 6 de Diciembre de 2023, es decir no se lo hubiera sancionado antes del 10 de diciembre de 2023, tendría que ser tratado por el Concejo en su actual composición (donde están incluidos los Concejales que suscriben la petición) y consecuentemente hubiera tenido sanción, seguramente hubiera salido por unanimidad, ya que nunca se cuestionan los organigramas que propone el presidente entrante. En tal caso no podría relacionarse la norma con los denunciados.-

b) Ya en funciones, el Presidente manda un proyecto con pequeñas reformas derogando la Ord. 125/23 y el Concejo sanciona una nueva Ordenanza – Organigrama. Las situaciones contractuales de los denunciados no se relacionarían con sus anteriores funciones como ex concejales.-

Que por otro lado, el Art. 75 de la Ley 7060, invocado por los Concejales del Bloque Más Para E.R. establece *“El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero”*.

Que el presente recurso integra los llamados recursos extraordinarios administrativos en razón de ser excepcional, pudiendo ser definido como aquel que tiene por objeto obtener la revisión y posterior revocación de un acto firme de la administración por la misma autoridad que dictó el acto, en virtud de causas específicamente tipificadas en la ley y sobrevinientes al dictado del mismo, que por las nuevas circunstancias acreditadas, se transforma de legítimo en ilegítimo.

Que este recurso no puede ser opuesto en cualquier caso, en forma amplia y conforme a

las pretensiones de la parte interesada, sino que sólo será procedente en los supuestos en que la ley, en forma taxativa, lo haya establecido.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos entiende que debe rechazarse el recurso de revisión interpuesto atento a que no se cumplen los requisitos de admisibilidad. A saber: No existe decisión administrativa de carácter definitivo, que hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme; como así tampoco, se han ignorado documentos decisivos, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

Qué, asimismo, tampoco ha abonado el sellado correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX, Art. 20° 8 a), de la Ordenanza N° 61/16.

Que en consecuencia debe rechazarse en recurso de revisión interpuesto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

## **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETO:**

**Art. 1°.-** No hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por los Concejales del Bloque Más Para E.R. Luciano Arturo Reza, DNI N° 23.190.439, Silvia Rosana Ledesma, DNI N° 18.408.869, Juan Pablo Motta, DNI N° 24.899.636 y Nancy Paola Eichhorn, DNI N° 28.723.382, contra las designaciones de los ex integrantes del HCD, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 75 de la Ley 7060.

**Art. 2°.-** Dispónese que la presente será refrendada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

**Art. 3°.-** Notifíquese a los interesados mediante copia de la presente.

**Art. 4°.-** Pásese copia de la presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos

Humanos, a sus efectos.-

**Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

Sin otro particular saluda atte.